

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente del propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42.1 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde están ubicados aquellos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

a) Viviendas familiares.

Por cada vivienda43,30 Euros/año.

b) Locales industriales, comerciales o de servicios:

Por cada local.....75,73 Euros/año.

3. Cuando en una unidad de local se realicen más de una de las actividades descritas en el número anterior se tributará exigiéndose la suma de las cuotas que correspondan.

ARTICULO 6.- Bonificaciones.

- 1.- Se establece, con carácter rogado, la siguiente bonificación de la cuota tarifa:

Bonificación del 100% en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar sean mayores de 65 años pensionistas o jubilados, y además que los ingresos anuales de la misma, sean inferiores a 500 €, esta cantidad se actualizará periódicamente ajustándola a la subida que experimente el índice de precios de consumo (IPC). Para la tramitación de la solicitud es imprescindible que, el interesado acredite tal circunstancia mediante documento de revalorización de la pensión emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Además deberá aportar la declaración del IRPF del último ejercicio fiscal.